

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1163, dictada el 13 de diciembre de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevándolo a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Francisco Javier Martín Oncina, contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento, y en su virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de enero de 2007.

El Director General de Empleo  
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;  
D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

### *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2007 para la obtención de los carnés y títulos profesionales en distintas especialidades.*

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés y títulos profesionales que habilitan a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Para la expedición de cualesquiera de estos carnés o títulos es preceptivo superar un examen de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

#### 1. FINALIDAD.

La presente resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2007 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o títulos en las siguientes especialidades:

- Instalador frigorista.
- Mantenedor-reparador frigorista.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría básica.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista I.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista II.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista III.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista IV.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista V.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista VI.
- Electricista Minero.
- Instalador de fontanería.
- Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Instalador de climatización.
- Mantenedor de climatización.
- Operador industrial de calderas.
- Instalador autorizado de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Reparador autorizado de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Gruista u operador de grúa torre.
- Operador de grúa móvil autopropulsada.
- Operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras.

#### 2. CONVOCATORIAS.

Se realizarán, con carácter general, dos convocatorias de exámenes en el año 2007, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta Resolución. Dentro de cada especialidad citada en el Anexo I cada aspirante puede acceder a la convocatoria de Badajoz o a la de Cáceres o a ambas.

### 3. ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

3.1. Ser mayor de edad. No obstante podrán admitirse a examen a aquellas personas que sin haber alcanzado la mayoría de edad se encuentren en edad legal laboral y así se disponga en la normativa específica que regula la expedición del carné profesional correspondiente.

3.2. Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de titulación o cualificación que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente.

### 4. SOLICITUDES.

4.1. El modelo de solicitud será facilitado gratuitamente en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en C/ Miguel de Fabra, 4 Polígono Industrial “El Nevero”, y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.ª planta.

4.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en vigor.

— Fotocopia del Título, Curso de cualificación o Certificado de experiencia, según proceda, conforme al Anexo II.

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Para participar en un examen determinado en una especialidad de una de las veinte especialidades y en una de las dos localidades de las que se relacionan en el ANEXO I, se abonará una tasa. La relación de especialidades del ANEXO I puede no ser coincidente con la establecida en el punto I. FINALIDAD, de la presente Resolución.

4.3. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán preferiblemente en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero de 1999).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

### 5. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Las publicaciones en el Tablón de Anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

### 6. DESARROLLO DEL EXAMEN.

6.1. El diseño, confección y corrección de las pruebas se llevará a cabo por el Servicio de esta Dirección General del lugar donde vayan a realizarse las mismas (Badajoz o Cáceres) o bien por el órgano que ésta designe. Estas pruebas podrán celebrarse a lo largo de varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta Resolución y para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio. Cuando las pruebas se celebren a lo largo de varias jornadas las fechas de las mismas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas de admitidos y excluidos.

Cada examen constará, con carácter general, de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, relativos a las materias reglamentarias y requerimientos prácticos correspondientes a cada especialidad, los cuales se realizarán consecutivamente en la misma jornada, cuando fuera posible, sin perjuicio que en determinados especialidades se pueda establecer un número de ejercicio/s distinto/s.

6.2. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

## 7. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

7.1. Los ejercicios se calificarán de apto o no apto.

7.2. La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios del Servicio correspondiente en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados desde la fecha de realización del examen, concediéndose el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las correspondientes solicitudes de revisión de calificaciones.

El interesado tendrá derecho a la revisión de su examen con carácter previo a la presentación de la reclamación, pero siempre dentro del plazo señalado anteriormente. La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Jefe del Servicio de la provincia en que se realizaron las pruebas y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación. Contra la Resolución que dicte el Jefe del Servicio podrá el interesado interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, el Servicio correspondiente de esta

Dirección General dictará Resolución aprobando la lista definitiva. Dicha Resolución se publicará en el mismo Tablón de Anuncios e indicará si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazos para interponerlos.

## 8. EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

8.1. En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente en que fuera publicada la lista definitiva de aprobados en el Tablón de Anuncios, los aspirantes deberán solicitar la expedición del carné o del título correspondiente, de acuerdo con la tramitación que para cada caso se regule en su legislación específica.

8.2. Transcurrido este plazo sin haber cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, serán archivadas, sin más trámite, todas las actuaciones y el interesado deberá realizar nuevas pruebas.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de enero de 2007.

El Director General de Ordenación  
Industrial, Energía y Minas,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

## ANEXO I

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN	
	EN BADAJOZ	EN CÁCERES
1) Instalador y conservador-reparador frigorista.	05-10-2007	24-05-2007
2) Operador Industrial de Calderas.	05-10-2007	24-05-2007
3) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría básica.	08-06-2007	15-03-2007
4) Instalador fontanero.	11-05-2007	27-09-2007

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN	
	EN BADAJOZ	EN CÁCERES
5) Instalador y mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria.	19-10-2007	21-06-2007
6) Instalador y mantenedor de climatización.	19-10-2007	21-06-2007
7) Instalador autorizado de P.P.L., categoría I.	04-05-2007	18-10-2007
8) Instalador autorizado de P.P.L., categoría II.	04-05-2007	18-10-2007
9) Reparador autorizado de P.P.L., categoría III.	04-05-2007	18-10-2007
10) Gruísta u operador de grúa torre.	27-04-2007	20-09-2007
11) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A.	15-06-2007	15-11-2007
12) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría B.	06-07-2007	29-11-2007
13) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista I.	05-10-2007	07-06-2007
14) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista II.	05-10-2007	07-06-2007
15) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista III.	05-10-2007	07-06-2007
16) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista IV.	26-10-2007	14-06-2007
17) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista V.	26-10-2007	14-06-2007
18) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista VI.	26-10-2007	14-06-2007
19) Electricista Minero	08-06-2007	15-03-2007
20) Carné de Operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras.	08-06-2007	15-03-2007

## ANEXO II

### TIPOS DE CARNÉS O TÍTULOS Y TITULACIÓN NECESARIA

#### — FONTANERÍA.

Haber superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura. El curso será enteramente presencial, por lo que no se admitirán otras modalidades como las denominadas semipresencial y a distancia. El contenido mínimo de dicho curso es el que se indica a continuación:

#### 1. Parte teórica (duración mínima 25 horas).

— Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias. Aparatos de medida.

— Acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.

— Bombas y motores: diferentes tipos.

— Canalizaciones de plomo, soldaduras, codos, injertos.

— Canalizaciones de hierro, soldaduras, codos, injertos, aterrajado de tubos, uniones.

— Canalizaciones en otros materiales tales como plástico, cobre, cinc, gres, fibrocemento, etcétera.

— Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.

— Elementos de control, regulación y medida, Grifería y llaves de paso.

— Redes de distribución de agua fría y caliente en instalaciones colectivas.

— Instalaciones de redes de desagüe.

— Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.

— Depuración de agua.

— Conocimientos básicos de electricidad.

— Cálculo y dimensiones de instalaciones.

#### 2. Parte práctica (duración mínima 30 horas).

— Prácticas acerca de todos los temas anteriores.

#### 3. Parte de reglamentación (duración mínima 10 horas).

— Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS-4 (B.O.E. núm. 74, martes 28 de marzo de 2006).

— Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del “Carné de fontanero autorizado” y del certificado de “Empresas Instaladoras de Fontanería” (D.O.E. número 119, de 11 de octubre de 1997).

— Orden de 8 de julio de 1998, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del “Carné de fontanero autorizado” y del certificado de “Empresas Instaladoras de Fontanería” (D.O.E. número 83, de 21 de julio de 1998).

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.º de la Orden de 30 de septiembre de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la que se establecen los requisitos para la expedición del “Carné de fontanero autorizado” y del certificado de “Empresas Instaladoras de Fontanería” (D.O.E. número 119, de 11 de octubre de 1997), modificada por la Orden de 8 de julio de 1998 (D.O.E. número 83, de 21 de julio de 1998), podrán concurrir a examen las personas que estén en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de Técnico en “Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor”. Se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la CE, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

#### — INSTALADOR AUTORIZADO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

Para la Categoría I:

a) Tener una edad mínima de 18 años.

b) Estar en posesión de un título de técnico de grado medio en rama técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 “Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos” (B.O.E. núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) o bien, acreditar una experiencia mínima de 24 meses durante los que se haya desarrollado la categoría de oficial de 2.ª, como mínimo, en empresa instaladora de P.P.L.

Para la Categoría II:

- a) Tener una edad mínima de 18 años.
- b) Estar en posesión de un título de Técnico de grado superior en rama técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 “Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos” (B.O.E. núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) o bien, estar en posesión, con una antigüedad mínima de dos años, de un carné de instalador autorizado de P.P.L. de categoría I.

— REPARADOR AUTORIZADO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

Para la Categoría III:

- a) Tener una edad mínima de 18 años.
- b) Estar en posesión de un título de técnico de grado superior en rama técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 “Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos” (B.O.E. núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) o bien, acreditar una experiencia mínima de 24 meses durante los que se haya desarrollado la categoría de oficial de 1.ª, como mínimo, en empresa reparadora de P.P.L.

— FRIGORISTA.

Instalador y conservador-reparador: Podrán acceder al examen sobre la aplicación del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas y sus instrucciones Complementarias denominadas instrucciones IF las personas que estén en posesión, como mínimo, del título o certificado de estudios de Oficialía Industrial en la especialidad de instalador frigorista o conservador-reparador frigorista o equivalente (Formación Profesional FP-I).

Los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado “Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor” perteneciente a la familia profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de Formación Profesional que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consi-

deran equiparables a la titulación exigida en el apartado a), punto I de la Instrucción complementaria MI IF - 013 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, a efectos de concurrencia a los exámenes.

Así mismo los títulos de Técnico Superior de los ciclos formativos de grado superior denominados “Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de mantenimiento” y “Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso” pertenecientes a la familia profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de FP-2 que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado a), punto I de la Instrucción complementaria MI IF - 013 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, a efectos de concurrencia a los exámenes.

— CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA.

Instalador:

a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (B.O.E. núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre de 1998) y modificado parcialmente mediante el Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre (B.O.E. núm. 289, de 3 de diciembre de 2002). Los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice II.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE II y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice II.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE II.

Los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado “Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor” perteneciente a la familia

profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de Formación Profesional que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del citado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), a efectos de concurrencia a los exámenes.

Así mismo los títulos de Técnico Superior de los ciclos formativos de grado superior denominados “Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención” y “Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso” pertenecientes a la familia profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de FP-2 que les son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del citado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), a efectos de concurrencia a los exámenes.

Mantenedor:

a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (B.O.E. núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre de 1998) y modificado parcialmente mediante el Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre (B.O.E. núm. 289, de 3 de diciembre de 2002). Los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima

son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado “Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor” perteneciente a la familia profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de Formación Profesional que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del citado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) a efectos de concurrencia a los exámenes.

Así mismo los títulos de Técnico Superior de los ciclos formativos de grado superior denominados “Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención” y “Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso” pertenecientes a la familia profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de FP-2 que les son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del citado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), a efectos de concurrencia a los exámenes.

— CLIMATIZACIÓN.

Instalador:

a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (B.O.E. núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre de 1998) y modificado parcialmente mediante el Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre (B.O.E. núm. 289, de 3 de diciembre de 2002). Los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los

que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado “Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor” perteneciente a la familia profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de Formación Profesional que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del citado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), a efectos de concurrencia a los exámenes.

Así mismo los títulos de Técnico Superior de los ciclos formativos de grado superior denominados “Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención” y “Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso” pertenecientes a la familia profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de FP-2 que les son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del citado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), a efectos de concurrencia a los exámenes.

Mantenedor:

a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (B.O.E. núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre de 1998) y modificado parcialmente mediante el Real Decreto 1218/2002, de 22 de

noviembre (B.O.E. núm. 289, de 3 de diciembre de 2002). Los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado “Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor” perteneciente a la familia profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de Formación Profesional que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del citado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), a efectos de concurrencia a los exámenes.

Así mismo los títulos de Técnico Superior de los ciclos formativos de grado superior denominados “Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención” y “Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso” pertenecientes a la familia profesional de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN”, así como las titulaciones de FP-2 que les son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del citado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), a efectos de concurrencia a los exámenes.

— ELECTRICIDAD.

Los requisitos para la obtención del certificado de cualificación individual en baja tensión (B.T.) serán los siguientes:

Titulaciones exigidas y/o experiencia	Obtención CCIB (Categoría Básica)	Obtención CCIE (Categoría Especialista)(**)	ITC- BT 03
Título de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado " <i>Equipos e instalaciones electrotécnicas</i> " con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Curso <sup>(*)</sup> y examen teórico-práctico	Curso <sup>(*)</sup> y examen teórico-práctico	b.1
Título de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado " <i>Equipos e instalaciones electrotécnicas</i> " sin 1 año de experiencia en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Curso <sup>(*)</sup> y examen teórico-práctico	Curso <sup>(*)</sup> y examen teórico-práctico	b.2
Título de Técnico Superior del ciclo formativo de grado superior denominado " <i>Instalaciones electrotécnicas</i> " sin 1 año de experiencia en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Examen práctico	Examen práctico	b.3
Título de Técnico Superior del ciclo formativo de grado superior denominado " <i>Instalaciones electrotécnicas</i> " con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Obtención directa	Obtención directa	b.4
Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico sin 1 año de experiencia en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Examen práctico	Examen práctico	b.5
Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Obtención directa	Obtención directa	b.6

(\*) Estos cursos serán impartidos por Entidades Autorizadas expresamente por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura para este fin hasta tanto se regulen las entidades de formación mediante la correspondiente Orden ministerial.

(\*\*) Para el acceso al examen de la Categoría Especialista la persona interesada deberá estar en posesión del certificado de cualificación individual en baja tensión de la Categoría Básica o en su defecto acreditar que ha concurrido al examen para la obtención del mismo.

La titulación de formación profesional en el grado FPI, en el ámbito de las instalaciones eléctricas, se considera equivalente a

la requerida en el caso b.1 ó b.2, mientras que la de formación profesional FP2, también en el ámbito de las instalaciones eléctricas, se considera equivalente a la requerida para el caso b.3 ó b.4. Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, así como las titulaciones equivalentes que se determinen por aplicación de la legislación comunitaria o de otros acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por el Estado Español.

A efectos informativos se incluye el siguiente cuadro, no excluyente, de equivalencias entre distintas titulaciones que pueden admitirse para la obtención del CCI:

Titulación de la anterior Formación Profesional	Titulación actual requerida en la ITC BT 03 a la que equivale
Formación Profesional de Primer Grado en la Especialidad de Electricidad, de la Rama de Electricidad y Electrónica	Técnico de Grado Medio en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
Módulo Profesional de Nivel 2 en la Especialidad de Instalador-Mantenedor Eléctrico, de la Rama de Electricidad y Electrónica	Técnico de Grado Medio en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
Formación Profesional de Segundo Grado en la Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas, de la Rama de Electricidad y Electrónica	Técnico de Grado Superior en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
Formación Profesional de Segundo Grado en la Especialidad de Máquinas Eléctricas, de la Rama de Electricidad y Electrónica	Técnico de Grado Superior en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
Formación Profesional de Segundo Grado en la Especialidad de Electricidad Naval, de la Rama Marítimo Pesquera	Técnico de Grado Superior en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas

La justificación de la experiencia laboral en la empresa o empresas instaladoras eléctricas en baja tensión deberá efectuarse mediante:

- Presentación de los TCI-TC2 correspondientes a dicho periodo y,
- Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora en que se acredite la actividad desarrollada. En dicho certificado se hará mención al Documento de Calificación Empresarial (DCE) o certificado de empresa instaladora en baja tensión otorgado por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otra Comunidad Autónoma.

#### TEMARIO DE ELECTRICIDAD.

El temario de examen ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para la obtención del certificado de cualificación individual de baja tensión de categoría básica o de categoría especialista versará sobre los temas que se indican para cada una de las especialidades y que se corresponden con la parte del reglamento electrotécnico para baja tensión o de la instrucción técnica (ITIC-BT) que así mismo se indica en la tabla subsiguiente:

#### CATEGORÍA-I

I. Sistemas de automatización, gestión de la energía y seguridad para viviendas y edificios.

2. Sistemas de control distribuido.

3. Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.

4. Control de procesos.

#### CATEGORÍA-II

5. Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.

#### CATEGORÍA-III

6. Locales con riesgo de incendio o explosión.

#### CATEGORÍA-IV

7. Quirófanos y salas de intervención.

#### CATEGORÍA-V

8. Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares.

#### CATEGORÍA-VI

9. Instalaciones generadoras de baja tensión.

CATEGORÍA	TEMARIO COMÚN (ITIC-BT)	TEMARIO ESPECÍFICO(ITIC-BT)
<b>BÁSICA</b>		-----
<b>CATEGORÍA - I</b>	<b>Reglamento e ITIC-BT</b>	<b>29, 35, 51</b>
<b>CATEGORÍA - II</b>	<b>1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,</b>	<b>6, 7, 11</b>
<b>CATEGORÍA - III</b>	<b>20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34,</b>	<b>29</b>
<b>CATEGORÍA - IV</b>	<b>36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50</b>	<b>38</b>
<b>CATEGORÍA - V</b>		<b>44</b>
<b>CATEGORÍA - VI</b>		<b>40</b>

## — ELECTRICISTA MINERO:

Deberán estar en posesión, como mínimo, de un título de Formación Profesional de primer grado en la rama de eléctrica, o poseer certificado expedido por una Empresa minera, de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.

## \* TEMARIO ELECTRICISTA MINERO:

El temario de examen ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para la obtención del Título de Electricista Minero versará sobre la I.T.C. 9 de Orden 2 de octubre de 1985 complementaria del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985, de 2 de abril) y las instrucciones técnicas (ITICBT) del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión subsiguientes.

<b>ELECTRICISTA MINERO</b>	<b>Reglamento e ITIC-BT</b> 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50	<b>R. Decreto. 863/1985, de 2 de abril.</b> <b>Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e I.T.C. 9 (Orden 2 de octubre de 1985)</b>
----------------------------	--	--

## — OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS.

Podrán acceder al examen las personas que acrediten haber recibido y superado un curso impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido del programa de conocimientos exigibles a los aspirantes que fue establecido mediante Resolución dictada por la Dirección General de Electrónica e Informática, del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 28 de julio de 1981 (B.O.E. núm. 228, de 23 de septiembre de 1981).

## — GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE.

Podrán acceder al examen las personas que, estando en posesión del título de graduado escolar o equivalente (son equivalentes al graduado escolar el certificado de estudios primarios o el título de graduado en educación secundaria con segundo de E.S.O. o el certificado de escolaridad con superación del segundo ciclo de la E.P.A.) acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, (B.O.E. núm. 170, de 17 de julio de 2003 y corrección de errores en B.O.E. núm. 20, de 23 de enero de 2004) y hayan alcanzado la mayoría de edad en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para acceder al examen.

## \*OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA

## Categoría A:

Podrán acceder al examen las personas que, estando en posesión del título de graduado escolar o equivalente (son equivalentes al graduado escolar el certificado de estudios primarios o el título de graduado en educación secundaria con segundo de E.S.O. o el certificado de escolaridad con superación del segundo ciclo de la E.P.A.) acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria "MIE-AEM4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, (B.O.E. núm. 170, de 17 de julio de 2003) y tengan cumplidos los 18 años en el momento de realizar la solicitud del citado curso.

## Categoría B:

Podrán acceder al examen las personas que, estando en posesión del título de graduado escolar o equivalente (son equivalentes al graduado escolar el certificado de estudios primarios o el título de graduado en educación secundaria con segundo de E.S.O. o el certificado de escolaridad con superación del segundo ciclo de la E.P.A.) acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta

de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria “MIE-AEM4” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (B.O.E. núm. 170, de 17 de julio de 2003), y tengan cumplidos los 18 años en el momento de realizar la solicitud del citado curso.

Así mismo podrán acceder al examen para la Categoría B las personas que estando en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A hayan superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B.

— OPERADOR DE MAQUINARIA MÓVIL EN EXPLOTACIONES MINERAS.

- a) Tener una edad mínima de 18 años.
- b) Trabajador de la industria minera en activo.
- c) Certificado de capacitación expedido y firmado por el Director Facultativo en el que conste que el operario posee los conocimientos y experiencia profesional necesaria o ha pasado un periodo de formación para el manejo de la máquina.

Los conocimientos teóricos también pueden justificarse acreditando que se ha recibido y superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello, con los contenidos mínimos que se indican en el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril. Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias.

La justificación de la prestación de servicios en la empresa minera deberá efectuarse mediante:

- Presentación de los TCI-TC2 correspondientes a dicho periodo y,
- Certificado suscrito por el representante de la empresa en que se acredite la actividad desarrollada.

Los carnés no tienen carácter general, por lo que la solicitud y los requisitos mínimos, deberán justificarse para cada tipo de máquina.

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “E.D.A.R. en Peraleda de la Mata”.*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “E.D.A.R. en Peraleda de la Mata”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2007, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 31 de enero de 2007.

El Secretario General  
(P.D. Resolución de 27 de enero de 2005),  
PEDRO BARQUERO MORENO